



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE	ÁLVARO JOSÉ OROZCO MARTÍNEZ.
DEMANDANTE	ENRIQUE LUIS OROZCO MARTÍNEZ.
RADICADO	20001-31-10-002-2004-00024-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de remoción del depositario RICARDO MOYA DAZA.

Señala el apoderado judicial de la señora MARINA AMAYA DE OROZCO que el RICARDO MOYA DAZA, fue designado depositario de los predios El Guáimaro, Villa Amada y Villa Carmen, por el secuestre Adin Enrique Montaña Ospino quien falleció el 31 de agosto del 2020, puso fin a su encargo conforme al numeral 5° del artículo 2189 del Código Civil², circunstancia que ilegitima su actuar en este proceso.

A comienzos de junio de 2023, el señor Ricardo Moya Daza en compañía de Enrique Antonio Orozco Quintero, Jhon Muñoz Ramos, asistido por su apoderada Ahisne Leonor Pinedo David, ingresaron varias veces de manera arbitraria a la finca El Guáimaro omitiendo el conducto legal único, que es la autorización de su despacho y perturbando la tenencia de su mandante, razón por la que se instauró la querrela policiva N°20-750-1320-031-2023 en la inspección de policía rural de San Diego, la cual aun se encuentra en trámite. Posteriormente, el señor Moya Daza el 13 de junio 2023 celebró contrato de arrendamiento de los bienes con Jhon Muñoz Ramos y le informó a la señora Marina Amaya de Orozco que en lo sucesivo debía entenderse con éste. La señora Marina Amaya de Orozco le propone tomarle en arriendo los predios, pero él manifiesta que no es viable porque en el contrato le prohíbe subarrendar, lo que ha imposibilitado un acuerdo sobre la tenencia de los inmueble.



RADICADO: 20001-31-10-002-2004-00024-00.

El depositario no ha rendido cuentas de la gestión y solicita se le requiera y designe nuevo secuestre en este asunto.

Entonces, sea lo primero precisar que por auto de 7 de julio de 2023 se designó nuevo secuestre en el presente asunto a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS para la gestión y administración de los bienes Villa Carmen, Villa Amada y El Guaimaro, por consiguiente, no hay lugar a nueva designación.

Estudiada la actuación, se observa en el documento 89 del expediente digital acta de posesión del secuestre designado representado por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía 78.713.243, de 16 de agosto de 2023, dejando como depositario al señor RICARDO ENRIQUE MOYA DAZA, no obstante, advierte el despacho que la posesión es realizada directamente por el secuestre ante JAIME AMAYA, AHISNE PINEDO, AUGUSTO APONTE, ARTURO DANGOND y MARÍA JOSÉ OROZCO, posesión y entrega del bien que no corresponde a las prescripciones legales.

El señor RICARDO MOYA DAZA suscribió contrato de arrendamiento con el señor JHON MUÑOZ RAMOS, sobre los bienes Villa Carmen, Villa Amada y El Guaimaro por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por el término de 12 meses, por ello, se advierte al señor RICARDO MOYA DAZA que debe dar cuenta de los dineros recibidos por concepto de arrendamiento de los bienes secuestrados por parte del señor JHON MUÑOZ RAMOS desde el mes de junio de 2023.

Igualmente se exhorta al secuestre ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, representado por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, para que cumpla a cabalidad su gestión, rindiendo cuentas de la mismas desde el 16 de agosto de 2023 a la fecha, respecto de los bienes Villa Carmen, Villa Amada y El Guaimaro, por haber asumido el cargo a partir de esa fecha, recordándole que los informes de la gestión se rinden de manera mensual y que es el responsable de la administración de los bienes no el depositario, es el secuestre quien que debe garantizar el buen funcionamiento de los bienes



RADICADO: 20001-31-10-002-2004-00024-00.

dados en custodia, evitar su deterioro, consignar los dineros a que haya lugar y las demás funciones que por ley le corresponde y que son de su conocimiento.

En ese orden de ideas, deberá presentar informe de la gestión sobre los bienes recibidos desde el 16 de agosto a 16 de diciembre y así sucesivamente de los bienes Villa Carmen, Villa Amada y El Guaimaro, además del Lote No. 2 ubicado en la vereda La Paliza, San Diego, Cesar, recibido el 31 de agosto, y cualquier otro bien recibido en calidad de secuestre, se reitera que la rendición de cuentas es mensual.

Al señor JHON MUÑOZ RAMOS, arrendatario de los bienes Villa Carmen, Villa Amada y El Guaimaro, se le ordena aportar copia de los pagos realizados por concepto de cánones de arrendamiento hasta la fecha y aportará mensualmente copia de los pagos efectuados, en el evento de no haberlo hecho, proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a su obligación.

Como quiera que el secuestre no acredita haber constituido certificado de depósito por los cánones recibidos de septiembre a la fecha, se le ordenará proceda de conformidad, igual requerimiento se le hace al señor RICARDO MOYA DAZA sobre los cánones recibidos por los meses de julio y agosto de 2023, y los que haya recibido con posterioridad.

Asimismo, se hace saber a las partes, al depositario, al señor JHON MUÑOZ RAMOS, o cualquier otro sujeto procesal, que el directo responsable de la administración de los bienes es el secuestre y es con éste con quien se deben atender los asuntos que demanden los mismos, igualmente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 48-4 C. G. del P., las partes de consuno, podrán en cualquier momento designar al auxiliar de la justicia o reemplazarlo.

De otro lado, se aclara a los intervinientes que el despacho no autoriza ni entradas ni salidas a los inmuebles, ni retiro ni ninguna actuación referente a los bienes secuestrados, el juzgado autoriza las situaciones precisas establecidas por los artículos 51 y 52 C. G. del P., por consiguiente, los sujetos procesales se deben entender con el secuestre, persona encargada de la administración de los mismos, y este en su sabia diligencia y atendiendo las



RADICADO: 20001-31-10-002-2004-00024-00.

diferencias que se presentan entre los interesados en este asunto debe procurar y garantizar la ecuanimidad y neutralidad en su gestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR de remover al depositario RICARDO MOYA DAZA por haber sido designado como tal por el secuestre designado en el presente asunto.

SEGUNDO: NEGAR designar nuevo secuestre por haber ejercer el cargo la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, representada por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, conforme se ordenó en auto anterior.

TERCERO: Por Secretaria, revisar el portal del Banco Agrario para establecer la existencia de depósitos judiciales consignados por el señor JHON MUÑOZ RAMOS, RICARDO MOYA DAZA y ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, representado por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ

CUARTO: Requerir al secuestre que aporte copia del certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS.

QUINTO: ORDENAR al secuestre ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, representado por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ, para que rinda cuentas de la gestión encomendada en el presente respecto de los bienes Villa Carmen, Villa Amada y El Guaimaro, Lote #2, desde el 16 de agosto de 2023 a la fecha o en su defecto desde la fecha en que recibió los bienes conforme a las actas de la diligencia de secuestro correspondiente, asimismo, de cuenta de los dineros recibidos por concepto de arriendo y depósitos judiciales constituidos.



RADICADO: 20001-31-10-002-2004-00024-00.

SEXTO: ORDENAR al señor RICARDO MOYA DAZA que consigne los dineros recibidos del señor JHON MUÑOZ RAMOS por concepto de arrendamiento de los bienes desde el mes de junio de 2023 y aporte prueba de ello.

SÉPTIMO: ORDENAR al señor JHON MUÑOZ RAMOS, arrendatario de los bienes Villa Carmen, Villa Amada y El Guaimaro, aportar copia de los pagos realizados por concepto de cánones de arrendamiento hasta la fecha y aportar mensualmente copia de los mismos.

OCTAVO: ADVERTIR al secuestre ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, representado por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ que los informes de la gestión se rinden de manera mensual y que es el responsable de la administración de los bienes entregados, debe garantizar el buen funcionamiento de los mismos, evitar su deterioro, consignar los dineros a que haya lugar y las demás funciones que por ley le corresponde conforme a lo previsto en los artículos 51 y 52 C.G. del P.

NOVENO: ADVERTIR a los interesados en el presente asunto, llámese cónyuge, heredero, sucesor procesal, apoderado judicial, cesionario, al depositario, al señor JHON MUÑOZ RAMOS o cualquier otro sujeto procesal, que el directo responsable de la administración de los bienes es el secuestre y es con éste con quien se deben atender los asuntos que demanden los mismos y el juzgado autoriza las situaciones definidas por los artículos 51 y 52 C.G. del P.

DÉCIMO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio 2023-007 (Lote No. 2) el cual se encuentra debidamente diligenciado.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a239275c040f0dec7a3941f4a5f1f1ce6391bd6a701280148abd7b4708ab8f43**

Documento generado en 13/12/2023 09:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>